



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2222-SPA-1352, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 31 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hizo del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

(...) en la tienda de Mascotas y más [sic] que se ubica en la Plaza portal Churubusco en el primer piso [con domicilio en calle Río Churubusco número 583, colonia Sector Popular, Delegación Iztapalapa] (...) hay un gato, hámster y perros, [los cuales] se encuentran encerrados, sin alimento, sin agua, sin luz [y] sin atención (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3746-2015 del 10 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2222-SPA-1352. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante estrado el 20 de noviembre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3746-2015, el día de 14 de agosto de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un establecimiento comercial ubicado en la planta alta del interior de la plaza comercial Portal Churubusco, con giro de venta de mascotas, el cual se encontraba cerrado, a través de las vitrinas se podía apreciar que no había animales en los exhibidores, solo se observaban las camas de aserrín, algunos restos de alimentos (...)

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, emitió el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1995-2015, de fecha 18 de septiembre de 2015, mediante el cual se informó a la parte denunciante sobre las diligencias practicadas por esta entidad para atender los hechos denunciados. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante estrados el día 20 de noviembre de 2015.

El día 21 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) En seguimiento a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro personal actuante se constituyó dentro de las inmediaciones de la plaza comercial denominada "Portal Churubusco" donde se localizó en el primer piso un local con una marquesina con la siguiente leyenda: "Mascotas y +", el cual a través de los exhibidores de vidrio se observó que este se encuentra vacío sin la presencia de personas o animales en su interior. (...)

El día 9 de noviembre de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el interior del centro comercial "Portal Churubusco" para realizar un reconocimiento de hechos en un local (...) al llegar (...) nos percatamos de que este permanece cerrado y con las jaulas (...) vacías (...)

Asimismo, el 10 de noviembre de 2015 personal de esta entidad realizó consulta al portal electrónico oficial de la Plaza denominada "Plaza Churubusco", donde no se encontró en el directorio de tiendas, ninguna con giro comercial de venta de animales o con el nombre "Mascotas y +".

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que están siendo objeto diversos animales localizados en el interior del establecimiento mercantil denominado "Mascotas y +"



ubicado en calle Río Churubusco número 583, colonia Sector Popular, Delegación Iztapalapa. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato la privación de alimento, agua y comprometer su bienestar al desatenderlo por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

***IX.** Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; (...)*

Atendiendo lo anterior, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo 3 reconocimientos de hechos, de los cuales no se constató la presencia de ningún animal dentro de las instalaciones del local; asimismo, la tienda no se encontró operando en ninguna de dichas diligencias a pesar de llevarse a cabo en distintos horarios y días laborales.

Aunado a lo que antecede, personal de esta entidad llevó a cabo el día 10 de noviembre del presente año consulta electrónica al portal oficial del complejo comercial denominado "Portal Churubusco", derivando que en el apartado del Directorio de tiendas no se encontró registro de alguna tienda de mascotas.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuenta con evidencias para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

*(...) **Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

***VI.** Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató que dentro de las inmediaciones del complejo comercial denominado "Portal Churubusco" con domicilio en calle Río Churubusco número 583, colonia Sector Popular, Delegación Iztapalapa, se encuentra un local nombrado "Mascotas y +", el cual se encuentra cerrado sin la presencia de ningún animal en su interior, por tales hechos no es posible determinar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

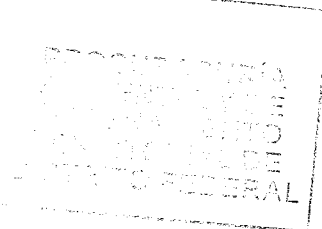
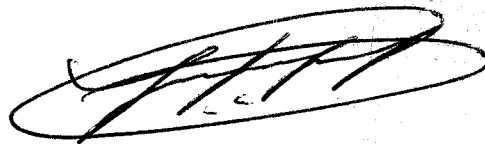
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento

ELM/KCH/FARC/DFG